

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	409
Proceso	Aprehensión de vehículo
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Hugo Ernei Grisales
Radicado	05 679 40 89 001 2024 00143 00
Decisión	Ordena inmovilización de vehículo

Mediante la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se reguló lo referente a las garantías mobiliarias. En dicha norma se dispuso en el título VI, artículo 57 que la competencia para los efectos de dicha ley cuando deba intervenir la autoridad judicial, sería el Juez Civil. Establece el artículo 58 que el acreedor podrá acudir a la adjudicación como mecanismo para ejecutar la garantía mobiliaria cuando el deudor no cumpla su obligación. También facultó a aquél la posibilidad de hacer uso de la ejecución especial de la garantía, que dispone la Ley antes referida.

Informa el representante judicial de Finanzauto S.A. BIC, que, ante el incumplimiento por parte del señor Hugo Ernei Grisales de su obligación, han hecho uso de la ejecución de la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo de placas KOQ223. Razón por la cual solicita que se proceda a emitir la orden de aprehensión de la garantía mobiliaria. Solicitud que soporta en la facultad que le otorga la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Una vez revisado los documentos aportados con la solicitud, encuentra el Despacho que se satisfacen las exigencias del parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y los requisitos del Decreto 1835 de 2015. Para solicitar a la autoridad judicial la aprehensión de la garantía mobiliaria, que en este caso corresponde al vehículo de placas KOQ223, por lo que se accederá a dicha petición.

En consecuencia, se ordenará la aprehensión del vehículo de placas KOQ223, clase camioneta, marca DFSK, color blanco, modelo 2022 de propiedad del señor Hugo Ernei Grisales. Para el efecto se comisionará a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia y a la Policía de tránsito de Antioquia, a fin de que realice la inmovilización del vehículo y sea puesto a disposición de entidad demandante, de lo cual informará a este Juzgado de manera inmediata.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la aprehensión del vehículo de placas KOQ223, clase camioneta, marca DFSK, color blanco, modelo 2022 de propiedad del señor Hugo Ernei Grisales, identificado con la cédula 71.275.980

SEGUNDO: Se ordena comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia y a la Policía de Tránsito de Antioquia, para que proceda a la inmovilización del vehículo de placas KOQ223, clase camioneta, marca DFSK, color blanco, modelo 2022 de propiedad del señor Hugo Ernei Grisales, identificado con la cédula 71.275.980, matriculado en la Oficina de Tránsito de Sabaneta, Antioquia. El cual deberá ser puesto de manera inmediata a disposición de FINANZAUTO SA BIC, en este caso al abogado Sergio Felipe Baquero Baquero, apoderado de dicha compañía, quien puede ser ubicado en la calle 26 #19B-95 torre 2 Oficina 711 en la ciudad de Bogotá. Coreeos electrónicos abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com astridbq@hotmail.com y baqueroymbaquerosas@gmail.com de lo cual dará el respectivo informe a este Despacho Judicial. Expídase los despachos comisorios.

Una vez aprehendido el vehículo puede ser llevado a los parqueaderos señalados por la sociedad Finanzauto SA BIC, en la solicitud que se hace al Despacho. De lo cual se entregará informe a este Juzgado y se informará al abogado de la compañía solicitante. En ningún caso podrá dejar el vehículo en parqueadero diferente a los señalados.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Sergio Felipe Baquero Baquero, portador de la tarjeta profesional 370.060 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de FINANZAUTO SA BIC, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 34 fijado el día 06 del mes de MARZO del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bde849c15955205c9a46c1b6bb4d34d28c91e3a2fb9b6b0783ab11758314bf4**

Documento generado en 05/03/2024 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>